



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

003

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
DE TRANSPORTES TREINTA DE AGOSTO
EL CHACO C.A.

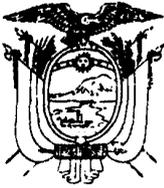
CUANTIA: S/. 5'100.000,00

Di: 3 copias.

F.O.P.B.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día miércoles VEINTEOCHO DE OCTUBRE DE mil novecientos noventa y ocho, ante mí Doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario Décimo Sexto de este Cantón comparecen los señores, Chicaiza Velasco Enoc, soltero, Erreye Suárez Manuel de Jesús, soltero, Espinosa Catagña Rafael Alberto, viudo, Haro Espinoza Juan Andrés, casado, Haro Vaca Francisco Leonardo, casado, Ligña Tipán José Patricio, casado, Maldonado Ramón Alfredo Antonio, Moya Jacome Luis Oswaldo, casado, Pillajo Casagualpa Victor Salvador, casado, Paillacho Chicaiza Danilo Jonathan, soltero, Paillacho Chicaiza Neri Gerson, casado, Rosero Romero Antonio Orlando, casado.- Todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de El Chaco, de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: Señor Notario: En el registro

de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: uno.- ¹ Chicaiza Velasco Enoc, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, ocupación chofer profesional, domiciliado en la ciudad de El Chaco, por sus propios derechos; dos.- ² Erreye Suarez Manuel de Jesús, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, ocupación chofer profesional, domiciliado en la ciudad de El Chaco, por sus propios derechos; tres.- ³ Espinosa Catagña Rafael Alberto, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, estado civil viudo, ocupación agricultor, domiciliado en la ciudad de El Chaco, por sus propios derechos; cuatro.- ⁴ Haro Espinoza Juan Andrés, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, ocupación Agricultor, domiciliado en la ciudad de El Chaco, por sus propios derechos; cinco.- ⁵ Haro Vaca Francisco Leonardo, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, ocupación chofer profesional, domiciliado en la ciudad de El Chaco, por sus propios derechos; seis.- ⁶ Ligña Tipán José Patricio, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, ocupación Agricultor, domiciliado en la ciudad de El Chaco, por sus propios derechos; siete.- ⁷ Maldonado Ramón Alfredo Antonio, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, ocupación Comerciante, domiciliado en la ciudad de El Chaco, por sus propios derechos; ocho.- ⁸ Moya Jacome Luis



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

Oswaldo, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, ocupación agricultor, domiciliado en la ciudad de El Chaco, por sus propios derechos; nueve.-

⁹ Pillaño Casagualpa Victor Salvador, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, ocupación chofer profesional, domiciliado en la ciudad de El Chaco, por sus propios derechos; diez.-¹⁰ Paillacho Chicaiza Danilo

Jonathan, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, de ocupación Agricultor, domiciliado en la ciudad de El Chaco, por sus propios derechos; once.-

¹¹ Paillacho Chicaiza Neri Gerson, mayor de edad, nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, ocupación jornalero, domiciliado en la ciudad de El Chaco, por sus propios derechos; doce.-¹² Rosero Romero Antonio Orlando, mayor de

edad, nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, ocupación jornalero, domiciliado en la ciudad de El Chaco, por sus propios derechos. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los

comparecientes domiciliados en la ciudad de El Chaco, provincia de Napo, de paso por esta ciudad de Quito,

legalmente capaces, libre y voluntariamente con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo

cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en efecto

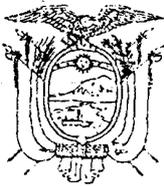
constituyen una Compañía Anónima, la misma que se registrará por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos

que a continuación se detallan. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

ANONIMA DE TRANSPORTES TREINTA DE AGOSTO EL CHACO

TRANSCHACO C.A. CAPITULO PRIMERO . - DENOMINACION.

N A C I O N A L I D A D. DOMICILIO. DURACION. OBJETO SOCIAL. A R T I C U L O PRIMERO.- La denominación de la compañía es de TRANSPORTES TREINTA DE AGOSTO EL CHACO. TRANSCHACO COMPAÑIA ANONIMA. su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de El Chaco, provincia de Napo. Pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del Extranjero. El plazo de duración es de CINCUENTA (50) AÑOS. contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro mercantil, p l a z o que podrá ampliarse o restringirse según lo resolviera la J u n t a General. ARTICULO SEGUNDO : O B J E T O S O C I A L . - El objeto de la compañía es el siguiente: a) La prestación de servicio público de transporte terrestre de carga y pasajeros en sus diferentes modalidades, estudiantil, institucional y recreativo a instituciones privadas o públicas, cumpliendo en cada caso con l a s exigencias y con los horarios respectivos, especialmente en la ciudad de El Chaco y aquellos lugares que los competentes organismos de tránsito lo autorizaren, en camiones, camionetas, automoviles, buses, busetas o furgonetas debidamente apropiadas y adecuadas, para prestar un servicio eficiente a los usuarios, incluyendo el servicio interprovincial e internacional si el caso lo amerita. b) La importación, exportación, compra venta de vehículos en general, incluyendo repuestos y accesorios que



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

005

se utilizan para la reparación o funcionamiento de los mismos. c) La prestación de servicio de transporte turístico de pasajeros, sea en forma directa a los turistas o empresas que se dediquen a la industria turística. d) Representar a empresas nacionales o extranjeras que tengan afinidad con el objeto de la compañía. e) La prestación de servicios complementarios al transporte y que directa o indirectamente le sean conexas, así como también efectuar el comercio en todos sus aspectos y manifestaciones tanto a nivel nacional como internacional, en especial con todo material que tenga relación a la transportación terrestre y parque automotor. f) La prestación de servicios de transporte se realizará con las unidades motorizadas cuyas características estarán reguladas por las normas contenidas en la Ley de Tránsito y Transporte terrestre. g) La compañía podrá asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse en territorio ecuatoriano o en el extranjero. Podrá celebrar toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento del Objeto social ; y, h) En general efectuar todos los actos y celebrar todos los contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley.

CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES; ARTICULO TERCERO .- El capital de la compañía es de cinco millones cien mil sucres (5'100.000.00), dividido en mil veinte acciones ordinarias inclusive y nominativas de cinco mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil veinte inclusive.

ARTICULO CUARTO.- Dicho capital podrá aumentarse o

disminuirse por la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto y previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. En cada aumento de capital, los antiguos accionistas tendrán derecho preferencial y proporcional para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan.

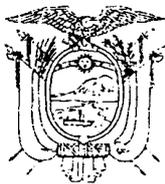
ARTICULO QUINTO.— Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General o por quienes les subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. De conformidad con la Ley de Compañías se llevará un libro de acciones y accionistas donde se anotará la entrega de los títulos provisionales y definitivos; las transferencias; las anulaciones y los gravámenes que se dicten o pesen sobre las acciones emitidas por la compañía. Todo esto con estricto sujeción a la mencionada Ley. **CAPITULO TERCERO.**—

DEL GOBIERNO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION .—

ARTICULO SEXTO.— La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones, establecidas en la

Ley de Compañías y en los Estatutos Sociales. **ARTICULO**

SEPTIMO.— **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía con poderes

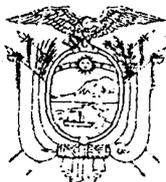


NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

006

para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de impugnación normado por la ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.**- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el art. doscientos veinte y seis. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la Junta General. Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las segundas se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente, o el Gerente General y en los demás casos contemplados por la Ley y en este estatuto, en uno y otro caso, las sesiones podrán celebrarse con arreglo a las disposiciones del artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las sesiones las presidirá el Presidente y como Secretario actuará el Gerente General; en su ausencia, actuarán las

personas designadas por la Junta General. **ARTICULO NOVENO.**— Si La Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO.**— A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**— El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de la Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los socios, so pena de nulidad. La redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada Junta se reglaran por la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas Generales. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**— Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Aprobar la memoria, balance, estado de

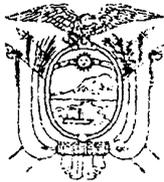


NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

007

pérdidas y ganancias que por cada ejercicio presenten los administradores, y acordar la aplicación y la distribución de los beneficios resultantes; b) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la Compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto. c) Modificar e interpretar los estatutos sociales; d) Resolver acerca de la amortización de la acciones ; e) Resolver acerca de la fusión, disolución o liquidación de la Compañía, nombrando en este último caso un liquidador principal y un suplente; f) Acordar los aumentos del capital social. g) Autorizar la venta o constitución de gravámenes de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; y h) Resolver sobre los demás asuntos que no estén previstos en la Ley o el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:** El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; podrá ser accionista o no de la Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Atribuciones del Presidente de la Compañía:** Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva y, en este último caso, hasta que la junta General de Accionistas designe al nuevo titular; d) Suscribir conjuntamente con el General General los títulos de las acciones; e) Suscribir

las actas de la Junta General que ha presidido; f) Supervigilar la administración de la compañía; y, g) Las demás constantes en la Ley o en éstos Estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General para el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no accionista de la Compañía. Reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la designación del titular por parte de la Junta General de Accionistas. La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General quien podrá actuar sin más limitaciones que las establecidas por la Ley o por los Estatutos e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre y corresponda a su giro normal ordinario. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Atribuciones del Gerente General: Corresponde al Gerente General lo siguiente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar la Compañía con las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley; c) Ejercer derechos, contraer obligaciones, celebrar toda clase de actos y contratos de cualquier cuantía y naturaleza, de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales; d) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas; e) Tener a su cargo los Libros Sociales de la Compañía y ser el responsable de mantener al día de acuerdo a las reglamentaciones respectivas; f) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones;



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

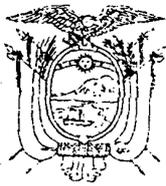
008

g) Formular estados financieros periódicos que expresen los resultados de su gestión administrativa y financiera dentro de la Compañía; h) Presentar un informe anual detallado de las actividades operacionales, financieras y administrativas de la Compañía, formulando programas y proyectos para el siguiente período fiscal; i) Nombrar empleados y funcionarios de la Compañía, determinando sus deberes y atribuciones; otorgar poderes, ciñéndose a la ley y al Estado Social; y fijar o convenir las remuneraciones de los administradores y empleados en general y suficiente, así como celebrar toda clase de gestiones, actos y contratos permitidos por las leyes para el cabal cumplimiento del objeto social. j) Formular y ejercer el presupuesto de operaciones bancarias, suscribir pagarés, letras de cambio, contratar toda clase de obligaciones y celebrar contratos hasta por cinco millones de sucres; en cuantía superiores se requiere el acuerdo previo de la Junta General; y, k) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la ley.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario y su respectivo suplente; durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones del Comisario todas aquellas señaladas por la Ley de Compañías. Los Comisarios estarán obligados a cumplir con las disposiciones del Artículo 321 de la Ley de compañías.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Balance General e Inventario.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el

ejercicio económico anual y se hará un inventario a esta fecha de los bienes de la Empresa. **CAPITULO CUARTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES. ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas que la Empresa arroje en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos el 50 % del capital de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes que juzgue adecuados, observando las disposiciones legales y estatutarias que considere convenientes para el desarrollo de la Empresa. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y además las que las Juntas Generales estimaren conveniente dictar, para el efecto, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y, en caso de no hacerlo, actuará como principal el Gerente que estuviere en el ejercicio de tales



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

009

funciones al momento de resolver la liquidación. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El año económico de la compañía computa desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En forma expresa los socios renuncian domicilio y fijan como tal la ciudad de El Chaco para el cumplimiento de sus obligaciones y deberes con relación a la compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el concepto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte terrestres, no constituyen títulos de propiedad

y por consiguiente, no son susceptibles de negociación. La reforma de objeto social, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de tránsito y transporte terrestres, y se sujetará a la ley de Tránsito vigente y sus reglamentos, y demás disposiciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de tránsito y sus respectivas Jefaturas. **ARTICULO**

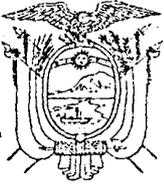
VIGESIMO SEXTO.- En todo lo que no se halle previsto en estos Estatutos se aplicarán las resoluciones de la Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas.-

CAPITULO SEPTIMO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . - El Capital de la Compañía es de Cinco millones Cien mil sucres (S/. 5'100.000.00), dividido e n mil veinte (1.020), acciones de cinco mil sucres (S/. 5.000) cada una; tal capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma que se detalla a continuación.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los socios fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía en numerario y de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
1 - Chicaiza Enoc	425.000	125.000	300.000	85
2 - Erreyes Manuel	425.000	125.000	300.000	85
3 - Espinosa Rafael	425.000	125.000	300.000	85
4 - Haro Juan	425.000	125.000	300.000	85



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román Chacón

5	- Haro Francisco	425.000	125.000	300.000	85
6	- Ligña José	425.000	125.000	300.000	85
7	- Maldonado Alfredo	425.000	125.000	300.000	85
8	- Moya Luis	425.000	125.000	300.000	85
9	- Pillajo Victor	425.000	125.000	300.000	85
10	- Paillacho Danilo	425.000	125.000	300.000	85
11	- Paillacho Neri	425.000	125.000	300.000	85
12	- Rosero Antonio	425.000	125.000	300.000	85

=====

TOTALES	5'100.000	1'500.000	3'600.000	1020
---------	-----------	-----------	-----------	------

El total del Capital aportado asciende a CINCO MILLONES CIEN MIL SUCRES. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DERECHO A VOTO: Cada acción dará derecho a voto en relación a su valor pagado, y cuando varias personas fueren propietarias de una misma acción, nombrarán a un representante común ante la Junta General de Accionistas. Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente minuta. (H A S T A A Q U I L A M I N U T A).- Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta la misma que se halla redactada y firmada por el Doctor Luis Alfonso Lucero Veloz, Abogado con la matrícula profesional número cuatro mil ciento ocho del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y firman conmigo de todo lo

cual doy fe.

ENOC CHICAIZA VELASCO.

C.C. 150012346-7

RAFAEL ESPINOSA CATAGÑA

C.C. 720023421-3

FRANCISCO HARO VACA

C.C. 19-0121932-2

ALFREDO MALDONADO

C.C. 170334582-0

VICTOR PILLAJO CASAGUALPA

C.C. 170334582-0

NERI PAILLACHO CHICAIZA

C.C. 190012332-0

MANUEL ERREYES SUAREZ

C.C. 150023421-7

JUAN HARO ESPINOZA

C.C. 150023421-7

JOSE LIGNA TIFAN

C.C. 150010123-7

LUIS MOYA JACOME

C.C. 160008243-1

DANILO PAILLACHO CHICAIZA

C.C. 150023421-4

ANTONIO ROSERO ROMERO

C.C. 100 1880 36-6

DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



BNF

**BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL BAEZA**

011

CERTIFICACION

A petición verbal de parte interesada CERTIFICO, que la PRE COMPANIA DE TRANSPORTES 30 DE AGOSTO de la Ciudad de el Chaco aperturo la Cta Cte signada con el Nº 0680-01124-6 en esta Sucursal el día 26 de Octubre de 1.998. con un depósito inicial de 1'500.000 es todo cuanto puedo certificar para los fines pertinentes.

Baeza, Octubre 26 de 1.998



BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL BAEZA.-

[Handwritten signature]
SR LEONARDO ROMAN S
GERENTE SUCURSAL
[Circular stamp: Banco Nacional de Fomento Sucursal Baeza]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 750072346-6

EMOC CHICAZA VELASCO

28 DE NOVIEMBRE DE 1.959

CRACU NAPO

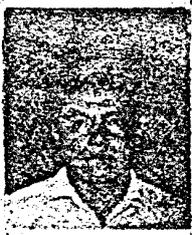
REG. CIVIL 1 1 1

BAEZA NAPO 7.960

LUGAR Y AS. INSCRIPCION

Firma: *[Signature]*

FOTOGRAFIA



EQUATORIANA

BOLTERO

RENOVACION CON *Ve333 Vene*

PRIMARIA CAMBIO DE DATOS

CHOPER PROFESIONAL

SALO WASHINGTON CHICAZA

GENOVEVA CLEMENCIA VELASCO

TEMA 16 DE ABRIL DE 1.990

HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR

1311085 Lr.

Firma: *[Signature]*

FOTOGRAFIA



CIUDADANIA 150031879-7

ERREYES SUAREZ MANUEL DE JESUS

02 ENERO 1.967

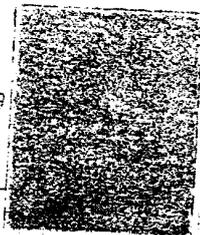
LOJA/LOJA/SAN SEBASTIAN

01 004 00004

LOJA LOJA

SAN SEBASTIAN 69

Firma: *[Signature]*



EQUATORIANA *****

44400642

BOLTERO

SECUNDARIA CHOPER PROFESIONAL

JOSE ANTONIO ERREYES

JULIA SUAREZ

TEMA 08/08/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2057871

Firma: *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 120574121-3

ESPIRITOSA CATASNA RAFAEL ALBERTO

01 FEBRERO 1.948

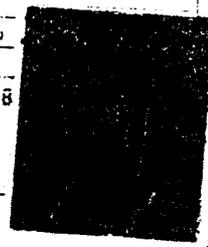
PICHINCHA/QUITO/FINIAG

12 057 00000

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 48

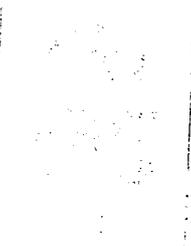
Firma: *Rafael Espirita*



EQUATORIANA *****

215742

Firma: *[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA No. 07-0016856-0

ALFREDO ANTONIO MALDONADO RANON

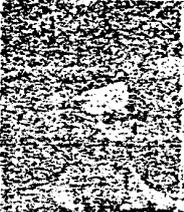
5 DE OCTUBRE DE 1.945

ZARUMA EL CRO

18 231 690

ZARUMA EL CRO 1.945

Alfredo Maldonado



ECUATORIANO E2343 12244

C/C MARIA PADRECO

PRIMARIA COHERRIANTE

MANUEL BALDONADO

ZOLA RANON

STO DGO 24 DE ABRIL DE 1.977

OCTUBRE 5 DE 1.983

Maldonado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA 160002493-1

LUIS OSVALDO MOYA JACOME

5 DE DICIEMBRE DE 1.955

AMBA TO TUNGURAHUA

2 196 2064

AMBA TO TUNGURAHUA 1.955

Luis O. Moya



ECUATORIANA V-3133 V-2122

C/C MARIA RUMIPAMBA

PRIMARIA AGRICULTOR

LUIS MOYA

MARIA JACOME

TEHA, 19 DE ENERO DE 1.989

HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR

1467045 L.P.

M. Rumipamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA No. 100000000

RICARDO CASAGUALPA VICTOR SELVADO

20 04373 1.950

PIENAZA/QUITO/PISO

02-2-098 01212

PIENAZA/QUITO

SEBASTIÁN SUAREZ 50

Ricardo Casagualpa



ECUATORIANA ***** E23431222

C/C LUZ ANGELICA VEGA PEREZ

PRIMARIA CINFER PROFESIONAL

LEOPOLDO PILLATO

TEHA CASAGUALPA

TEHA 21/06/09

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1856060

Luz Vega



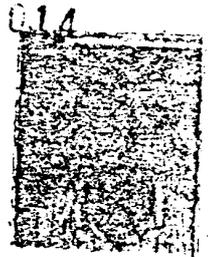
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION
 CIUDADANIA No. 150012335-9
 NERI GERSON PAILLACHO CHICAIZA
 5 DE FEBRERO DE 1961
 EL CHACO NAPO
 QUIJOS NAPO 1961



150012335-9

CIUDADANIA No. V4444 V4442
 PAILLACHO CHICAIZA DANILE GERSON
 04 SEPTIEMBRE 1962
 MARIA DE LOURDES CHICAIZA
 TENA, 2-SEPTIEMBRE-1991
 HASTA MUERTE DEL TITULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION
 CIUDADANIA No. V4444 V4442
 PAILLACHO CHICAIZA DANILE GERSON
 MARIA DE LOURDES CHICAIZA
 TENA, 2-SEPTIEMBRE-1991
 HASTA MUERTE DEL TITULAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION
 CIUDADANIA No. 150012335-9
 NERI GERSON PAILLACHO CHICAIZA
 5 DE FEBRERO DE 1961
 EL CHACO NAPO
 QUIJOS NAPO 1961



NERI GERSON PAILLACHO CHICAIZA

ECUATORIANA V4444 V4442
 C/C. BLANCA MELILDA IBARRA P.
 PRIMARIA JORNALERO
 JOSE ABRAHAM PAILLACHO
 MARIA DE LOURDES CHICAIZA
 TENA, 2-SEPTIEMBRE-1991
 HASTA MUERTE DEL TITULAR
 RENOVACION 04800043
 CAMBIO DE DATOS
 [Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION
 CIUDADANIA No. 100188036-6
 ROSERO ROMERO ANTONIO ORLANDO
 21 JUNIO 1942
 INBABURA/IBARRA/CARANQUI
 INBABURA/IBARRA
 SACRARIO



Antonio Rosero

ECUATORIANA V4443V322
 CASADO IRMA MARCELA SANCHEZ SANCHEZ
 PRIMARIA JORNALERO
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 0977378





BANCO NACIONAL DE FOMENTO

CUENTA CORRIENTE No.

0 6 8 0 0 1 2 4 6

EFFECTIVO 1'500.000,00

Baeza, Oct.26.98.

LUGAR

FECHA

No. 066324

PRE- CIA TRANSPORTES

CUENTA PERTENECIENTE A:

AGOST

INSTITUCION DEPOSITANTE:

CHEQUES DE ESTE BANCO
CHEQUES DE BANCOS LOCALES
CHEQUES DE OTRAS PLAZAS
TOTAL DEL DEPOSITO

CHEQUES DEPOSITADOS	VALOR
<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	
S/. 1'500.000,00	

SON Un Millón Quinientos mil

K.X.X.X.X.X. SUCRES

FIRMA
SOLO PARA INSTITUCION NOTARIA 16.
R.U.C./CODIGO/C.C.

~~Enmendado-Erreyes-ERREYES-VALE. Enmendado-definitiva-VALE.-~~
~~Enmendado-La Chaco-VALE.-~~

Se otorgó ante mí Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto de este Cantón, la Constitución de Compañía de Transporte Treinta de Agosto El Chaco Transchaco C.A. y en fe de ello confiero esta LA TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a doce de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.



Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTES TREINTA DE AGOSTO EL CHACU C.A., celebrada en esta Notaria con fecha 26 de Octubre de 1998, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, mediante Resolución número 98.1.1.1.00064, con fecha 8 de Enero de 1999.- QUITO a, 14 de Enero de 1999.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON



REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD**El Chaco - Napo**

RAZON.- La presente escritura de Constitución de Compañía Anónima de Transportes Treinta de Agosto El Chaco TRANCHACO C.A.; que antecede y que otorga el Señor Enoc Chicaiza Velasco y Otros a favor de los mismos; queda legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón El Chaco, Tomo del Registro Mercantil, con el No. 20 a folios 7 vuelta y 8 y vuelta y 9 y vuelta y 10 y vuelta de fecha 01 de Febrero de 1999.

El Chaco, 01 de Febrero de 1999.

LO CERTIFICO.-


Sra. Rocio Lema D.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN EL CHACO.

RESOLUCION No. 99.1.1.1. 00064

DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

016

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía TRANSPORTES TREINTA DE AGOSTO EL CHACO TRANCHACO C.A. otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de octubre de 1998, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante memorando No. DJC.99.016 de 7 de enero de 1999, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-98219 de 13 de octubre de 1998;

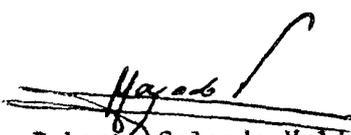
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía TRANSPORTES TREINTA DE AGOSTO EL CHACO TRANCHACO C.A., con domicilio en El Chaco, provincia de Napo, en términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en El Chaco.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón El Chaco en el Registro Mercantil a su cargo inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

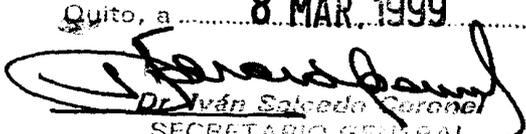
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 8 ENE. 1999


Dr. Roberto Salgado Valdez

PB/icv.


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Es fiel copia de los documentos que
repositan en los Archivos de la Super-
intendencia de Compañías.

Quito, a 8 MAR. 1999


Dr. Iván Salgado Carona
SECRETARIO GENERAL

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD

El Chaco - Napo

RAZON.- La presente escritura de Constitución de Compañía Anónima de Transportes Treinta de Agosto El Chaco TRANSSHACO C.A.; que antecede y que otorga el Señor Enoc Chicaiza Velasco y Otros a favor de los mismos; queda legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón El Chaco, Tomo del Registro Mercantil, con el No. 20 a folios 7 vuelta y 8 y vuelta y 9 y vuelta y 10 y vuelta de fecha 01 de Febrero de 1999.

El Chaco, 01 de Febrero de 1999.

LO CERTIFICO.-


Sra. Rocío Lema D.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN EL CHACO, NAPO.